

Fi

5617/19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

le fajo 297

Expediente núm. 8H

contra Benigno Campos Guin

de Caspe (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 12 de Agosto de 1989.

Fallado en 12 de Noviembre de 1990.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

DILIGENCIA. — En el día de hoy se ha recibido la anterior denuncia ^{fecha} ~~con los~~ diez de Julio último ~~documentos que a la misma se acompañan~~ y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza doce de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza doce de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.

Por recibida la anterior denuncia suscrita por El Excmo. Sr. Gobernador civil, contra Benigno Campos Guin, de Caspe, ~~con los documentos que a la misma se acompañan~~.

Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal. Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la denuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor Provincial de Zaragoza para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás pertinentes del Capítulo III de la referida Ley.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M.º San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

S E N T E N C I A

SEÑORES:

PresidenteD. Pascual Garcia
Sentandreu.VocalesD. José Maria Martin
Claveria.D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra BENIGNO CAMPOS GUIU, de 56 años de edad, casado, natural y vecino de Caspe (Zaragoza)

solvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que BENIGNO CAMPOS GUIU, de tendencias izquierdistas, estuvo afiliado al Centro de Acción Republicana hasta el año 1.932, fecha en que se dió de baja, manteniendo desde entonces una actitud de abstención política; al comienzo de la dominación roja en el pueblo de Caspe fué destituido de su empleo de escribiente del Ayuntamiento y al acercarse las fuerzas nacionales huyó de Caspe obligado por los milicianos; sin que cometiera acto alguno que pueda estimarse comprendido en ninguno de los casos del artículo 4a de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: que deduciéndose de la apreciación de los elementos de prueba aportados al expediente que se consigna en el primer Resultando de esta sentencia que el expedientado no realizó acto alguno concreto por el que pueda estimarse comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 4a de la Ley

reguladora de esta jurisdicción, procede dictar resolución absolutoria, a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo del artículo 57 de la mencionada Ley con los efectos prevenidos en el último inciso del artículo y Ley citadas.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes.

FALLAMOS: que debemos absolver y absolvemos al expedientado BENIGNO CAMPOS GUIU, de Caspe, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines oficiales del Estado y de la provincia, haciendo constar que por virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos prevenidos en el último inciso del artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Pascual G^a Santandreu.- José M^a Martín.-

Ignacio Ferrando.- Rubricados.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de Noviembre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

CASPE.

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 84, contra el vecino de ese pueblo BENIGNO CAMPOS GUIU, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S.S.

El Secretario



Provincia } En hoy a cinco
Juan P. Valier } de Noviembre de mil
novecientos once.

Se ordena y cumple lo de-
mandado por la Superintendencia, averse
recibido y para su cumplimiento in-
terponer el adjunto telegrama-
postal.

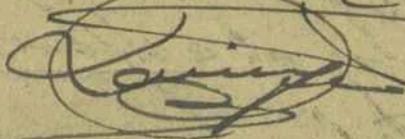
Se mandado y firma S. J. J. J. J.
Juan P. Valier



[Signature]

Notificación } En el siguiente
día se le sentará no-
topia de anterior resolu-
ción por lectura íntegra y
entrega de la sentencia a
D. Benigno Campos finis
entendido firma Day. fe.

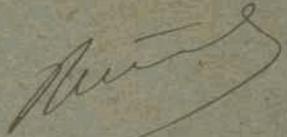
Benigno Campos



Nota } En el caso del siguiente
día se reunite. Day. fe.

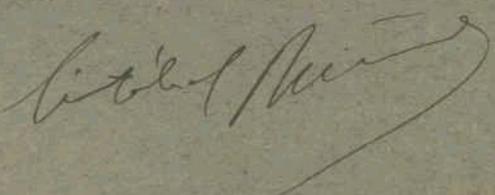
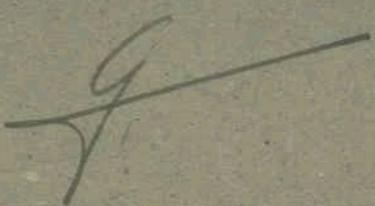


DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haber finado el día veintidós de noviembre el plazo sin que por Don Benigno Campos Guin se haya interpuesto recurso alguno: certifico. Zaragoza veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno.



ACUERDO
Sres.
G.^a Santandreu
Martín
Ferrando

Zaragoza veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno.
Dada cuenta: habiendo transcurrido el término sin que por Don Benigno Campos Guin se haya interpuesto recurso, se declara firme la sentencia dictada en este expediente desde el día veintitres de noviembre ; y habiéndose dictado resolución absolutoria se dejan sin efecto cuantas medidas precautorias se dictaron en este expediente, a cuyo fin se expedirán los oportunos edictos y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la Ley de 9 de febrero de 1939, remítase testimonio de la sentencia con oficio al Excmo. Sr. Jefe Superior Administrativo de Responsabilidades Políticas.
Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente: certifico.



DILIGENCIA.- En la propia fecha quedó cumplido lo anteriormente acordado; certifico.

S E N T E N C I A

SEÑORES:

Présidente

D. Paseual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra BENIGNO CAMPOS GUIU, de 56 años de edad, casado natural y vecino de Caspe (Zaragoza),

solvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que BENIGNO CAMPOS GUIU, de tendencias izquierdistas, estuvo afiliado al Centro de Acción Republicana hasta el año 1.932, fecha en que se dió de baja, manteniendo desde entonces una actitud de abstención política; al comienzo de la dominación roja en el pueblo de Caspe fué destituido de su empleo de escribiente del Ayuntamiento y al acercarse las fuerzas nacionales huyó de Caspe obligado por los milicianos; sin que cometiera acto alguno que pueda estimársele comprendido en ninguno de los casos del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: que deduciéndose de la apreciación de los elementos de prueba aportados al expediente que se consigna en el primer Resultando de esta sentencia que el expedientado no realizó acto alguno concreto por el que pueda estimarse comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

reguladora de esta jurisdicción, procede dictar resolución ~~absolutiva~~ absoluta, a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo del artículo 57 de la mencionada Ley con los efectos prevenidos en el último inciso del artículo y Ley citadas.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes.

FALLAMOS: que debemos absolver y absolvemos al expedientado BENIGNO CAMPOS GUIU, de Caspe, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, haciendo constar que por virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos prevenidos en el último inciso del artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de Guzmán

Ignacio Ferrando

[Signature]

Diligencia.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

Juan Agustín



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 84

Año 1939

Registro entrada núm. 83

CONTRA

BENIGNO CAMPOS GUIU- CASPE

Se inició el 16 de Agosto de 1939

Remitido al Tribunal Regional el 23 ABR. 1939 de 19

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertu Vicente Garzarán.



1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, tengo el gusto de remitir a V. S. la adjunta denuncia suscrita por Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Pro. de Huesca - - - - - , contra Benigno Campos Guis, veci- no de Caspe, - - - - - con ~~los documentos que a la misma se acompañan,~~ y copia de la providencia recaída, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentos que se acompañan, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 12 de Agosto -
de 1939. Año de la Victoria.

Juan José Santandreu

Exp. n.º 8H



Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza



Pa. E. n.º 244-1909

ESTADO



ESPAÑOL

2

Negociado

Núm.

10898

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
ZARAGOZA

VIVA ESPAÑA

AÑO DE LA VICTORIA

SECRETARÍA GENERAL

Ilmo. Señor:

El Sr. Comisario Jefe del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en escrito de 24 del pasado junio me dice lo que sigue:

«Excmo. Señor:= Al objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por V.E. se comisionó al Agente D. Tomás González Vitales, afecto a esta plantilla, para que practicase una amplia información en el pueblo de Caspe, en averiguación de las personas de ideología izquierdista que por sus actos o propagandas contribuyeron al triunfo del Frente Popular quien en escrito informe que me dirige dice lo que sigue:= BENIGNO CAMPOS GUIU, de unos 50 años, natural de Caspe, hijo de Felipe y Joaquina, domiciliado en el pueblo de su naturaleza, calle del Comisario, de oficio dependiente de comercio.= Afiliado a Izquierda Republicana, gran propagandista de las doctrinas marxistas, en las elecciones de febrero de 1936 votó al funesto Frente Popular después de hacer propaganda en favor del mismo. Durante la dominación roja en el pueblo veía con agrado su actuación, siendo muy partidario de ellos. Huyó a zona roja al ser reconquistado Caspe por el Ejército Nacional, regresando hace poco tiempo.= Posición social.- Se le calcula un capital aproximado de unas 40.000 pesetas».

Lo que traslado a V.E. para su conocimiento

 GOBIERNO DE ARAGON

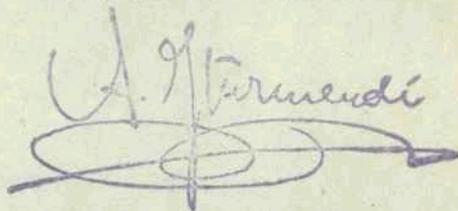
NOTA.—Al contestar, cítese siempre el núm. del Registro y el Negociado.

y oportunos efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Zaragoza 10 de julio de 1939.

El Gobernador Civil,

A. Garmendi



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Política
de Aragón.- ZARAGOZA.

PROVIDENCIA. — Zaragoza *doce* — — de *Agosto* de mil no-
vecientos *treinta y nueve. Año de la Victoria.*

Por *recibida* — la anterior denuncia suscrita por *el Excmo*
R. Gobernador Civil, contra *Benigno Campos*
Guin, de Caspe, ~~con los documentos que a la misma se acompañan.~~

Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal.
Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas,
conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1959; y remítase la de-
nuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor
Provincial de *Zaragoza* — para que proceda a instruir con toda ac-
tividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás per-
tinentes del Capítulo III de la referida Ley.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico. = *Pa Pantandreu*

Jore' Illa San Agustini



Es copia,
Jore' Illa San Agustini



12 SEP. 1939

A

RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Exp. n.º 74.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 48 de la Ley de Responsabilidades Politicas y a los efectos del procedimiento indicado al margen; ruego a Vd. se sirva informar a este Juzgado Instructor a cerca de los antecedentes politicos-sociales de Benigno Campos Guin

anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1.936, y en especial sobre su significación y actuación izquierdista.

asi como de los bienes que de su pertenencia se conozcan; y cuyo informe deberá remitir en el plazo de cinco dias.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 17 de Agosto de 1939
Año de la Victoria.
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.



H. de Perutia

Cum

Sr. Cura Párroco de CASPE



plumero: la contestación al prece-
dente oficio, de manufactura

Que el citado individuo es de
Vievedras, y que haya intervenido
en actuaciones prohibidas.

Posee casa y campos

Dirigida a V. E. en Madrid

Guaya 30 agosto de 1939

Conde de la Victoria

Ramón Barba



H. J. Instr. Provincial



En contestación a su escrito de fecha 17 del actual recibido el 20, relativo a los antecedentes político-sociales de Benigno Campos Guu anteriores y posteriores al día 18 de julio de 1.936, significación y actuación izquierdista y bienes que de su pertenencia se conozcan al respaldo tengo el honor de informar a V.ª.

Exp. n.º 84

Dios guarde a V.ª muchos años.
Caspe 8 de Agosto de 1.939
Año de la Victoria
El Conde del Puerto,

Vicente Salvo
D. Salvo

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas
Saragoza

Benigno Campos Guiu.- Antes del Movimiento no estaba afiliado a partido alguno y votaba candidaturas de derechas. Desde hace tiempo tenia amistad con un tal Agustín Cortés y últimamente se dice militaba en partidos Republicanos. Al iniciarse el Movimiento y ser dominada esta Ciudad por los rojos, fué destituido del cargo de Auxiliar de Secretaría del Ayuntamiento que ocupaba desde el año 1.931 y luego, por mediación del citado amigo Cortés, volvió a ocupar el mismo cargo. No se sabe que haya cometido acto alguno en contra del Movimiento y al ser ocupada la Ciudad por los Nacionales, marchó para Cataluña, según dice forzoso.

Excmo Ayuntamiento

Como Secretario del ~~Consejo Municipal~~ de la Ciudad de Caspe,

CERTIFICO: Que reconocidos el Catastro amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás documentos de estadística territorial, obrantes en esta oficina municipal, resulta que a nombre de Benigno Campos Guin figuran las fincas siguientes:

Clase de la Finca	Partida donde radica	CABIDA			LINDEROS	LIQUIDO IMPONIBLE con aumentos legales	
		Hs.	As.	Cs.		Pras.	Cts.
Campo y olivar	Val de la Cueva	2	17	2	V ^{da} de Miguel Serrate M. - Felipe Garin N. - Vicente Rabinal O. y Juan Pellois P.	25	62
Olivar	Val de Azcd	47	79		Silvestre Cirac M. - Brasal N. - Cayetano Campos O. y Miguel Arpal P.	44	50
"	"	16	68		V ^{da} de Jose Campos M. - Juan Zaporta N. Monte O. y Brasal P.	7	30
Campo secano	Saucharaca	42	91		Antonio Rojo M. E. y Manuel Benedi N. O.	5	86
Campo	Rigüela	21	45		Palafanga M. - Brasal N. - Agustín Pallas O. y Faustino Cortés P.	37	89
"	Boquera	23	83		Joaquín Albareda M. - Sebastián Pérez N. - Jaime Noviaz O. y Rio P.	42	19
Campo secano	Moufort	57	21		Francisco Guin M. O. y Bernabe Auadon N. P.	7	81
Casa	Comisario n.º 9				Derecha Casimiro Cabeles - Izquierda Vicenta Clavero y Espalda Teresa Serrate	210	-
Mitad Casa	Sta Lucia n.º 30				Derecha Manuel Saur - Izquierda y Espalda Casimiro Cabeles	26	07
Casa	Ida de Sta. Agustin n.º 4				Derecha Fulgencio Cirac - Izquierda Fernando Mur y Espalda José Avel	60	-
Mas	Val de Azcd n.º 9				N. - S. - E. y O. - Tierras del intercaso	12	-
					Total	479	24

DECLARACION DE 1 vecino

BENIGNO CAMPOS GUTI

En Caspe a ocho de Septiembre de mil no-
vecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.
Ante el Sr. Juez asistido de mi el Secretario,
comparece el anotado el margen, quien hechas las
advertencias legales, despues de prestar juramento
de ser veraz dice: que se llama como queda dicho
provincia de Zaragoza

de 56 años de edad, natural de Caspe
partido judicial de Caspe vecino de Caspe
de estado casado y de oficio empleado hijo de Felipe
y de Blasa que sabe leer y escribir.

Interrogado convenientemente manifiesta: Que no es cierto que haya estado afiliado a Izquierda Republicana ú otro partido politico ya que jamas ha estado afiliado a ningun partido politica de Derechas ni de Izquierdas. Que no ha sido propagandista de las doctrinas Marxistas y en las elecciones de 1.936, votó la candidatura de derechas no haciendo propaganda en favor del Frente Popular. Durante la dominacion Roja no vio con agrado aquella actuacion ni fue partidario de ellos. Que es cierto que ocupó el cargo de Auxiliar de la Secretaria de este Ayuntamiento para el que fue nombrado sobre el mes de noviembre de 1.931, hasta fin de Agosto de 1.936, en que fue destituido-digo suspendido de empleo y sueldo por el Comité Rojo que regia este Ayuntamiento. Es cierto que al ser liberada la Ciudad por los Nacionales marchó a Cataluña pero fue de modo forzoso y contra su voluntad.

Dice que siempre ha actuado en sentido derechista. Dice que puede indicar como referencia a D. Manuel Ros Roc y a D. Francisco Ros ambos propietarios y vecinos de esta Ciudad.

Dice que posee fincas rusticas y urbanas en este termino municipal cuya relacion facilitara al Juguado.

Leida la anterior declaracion se afirma ratifica yn la misma.

Seguidamente S.S. le hizo las prevenciones señañadas en el Art. 49 de la Ley, advirtiendóle que dentro del quinto dia puede manifestar por escrito los hechos en descargo suyo alegando los medios de prueba de tuviere por conveniente.

Y para que conste firma con S.S. de que doy fe.

hija de Paul

Benigno Campos

Ante el Jefe



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Previsiones que se hacen a

Benigno Campos Guin

Exp n.º 83

1.ª Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.ª No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.ª Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.ª Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.ª La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.ª Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

NOTA Todas las comunicaciones pueden ser dirigidas al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Avenida de Mola, 40.— Zaragoza, o al Comandante Militar de la Plaza para su curso a dicho Juzgado.

Caspe 8 de Septbre de 19 39

Año de la Victoria

enterado

Benigno Campos



GOBIERNO DE ARAGON

84
9

Al Juzgado Instructar.

BENIGNO CAMPOS GUIU, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Caspe, ante el Ilustre Sr. Juez Instructor de Responsabilidades politicas de la Provincia, con el mayor respeto y subordinacion y como mejor proceda, comparece y manifiesta:

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 49 de la Ley de 9 de febrero de 1939, sobre sanciones por responsabilidades politicas, y contestando a los cargos que en la denuncia se le imputan, ejercita su defensa dentro del plazo legal y en la siguiente forma:

Que no ha sido procesado nunca por motivo alguno; que no ha desempeñado cargos de ninguna clase en los partidos del llamado Front Popular; ni en ningun otro, ni ostentado su representacion en Corporaciones u organismos publicos ni privado; Que si bien es cierto que al advenimiento de la Republica, se inscribio en una Agrupacion Republicana, denominada en el partido Radical, se dio de baja en 1932 en vista del mal rumbo que tomaba, creyendose que seria otra cosa, y por no estar conforme con el caracter izquierdista que seguia; que no se ha significado ni hecho propaganda nunca en favor de las izquierdas; ni ayudado a estas economicamente ni en forma alguna; no habiendo sido apoderado o interventor del Frente Popular en elecciones; ni pertenecido a la Masoneria, que desconoce; que no ha intervenido en Tribunales Populares, ni en incautacion de bienes de personas de derechas, ni efectuado denuncias ni causado dano alguno a los adictos al Movimiento Nacional; ni inducido o excitado a realizar desmanes de los cometidos por la horda marxista, antes al contrario, condenandolos, por lo cual y por haber votado a las Derechas; al dominar la poblacion los elementos rojos y apoderarse del Ayuntamiento y los cargos, fue despedido por el Comité rojo, de su modesto empleo de escribiente de este Ayuntamiento, cargo que venia desempeñando desde 1932; y el que entro a servir, a causa de haber sido despedido en Octubre de 1931, sin aviso, ni causa ni

ninguna clase, de la casa de comercio de D. Jose Catalan Bello y de su hijo Teodoro, en la que llevaba de dependiente 28 años, con un sueldo entre 100 y 200 pesetas, que es lo que cobraba al ser despedido en octubre de 1931, sin otro motivo que el temor del mismo, en vista de la propaganda marxista, de que al llevar 30 años de servicio creia le obligasen a darme retiro, sin que en mi conducta pudiese ver la menor sombra, y protestando que mis servicios no los necesitaba; no obstante lo cual ninguna reclamacion le hice ante Comites paritarios ni Organismos de ninguna clase, asi como tampoco de caracter particular, ni aceptando indemnizacion de ninguna clase, antes al contrario setia dejar la casa donde habia trabajado toda mi vida, por causa de la propaganda izquierdista, y no obstante las garantias que daba al dueño, de que nunca le habia hecho ni le harie la menor reclamacion; causa que motivo el que me hiciese mas enemigo de las izquierdas, que indirectamente habian contribuido a mi despido de una casa a la que tenia afecto, y sigo teniendo, asi como amistad.

Que durante mas de 20 años ha sido socio del Circulo Catolico que recogia a todos los elementos de orden y derechas de la localidad; Que su evacuacion fue forzosa, como ocurrio a otras muchas personas, al cojerle en el campo y dadas las circunstancias en que tuvo lugar la liberacion de la Ciudad; pues nada tenia que temer de los Nacionales, antes al contrario esperaba ver reparado el atropello cometido por el Comite rojo al despedirle inmediatamente por haber votado a las derechas; Que su amistad con D. Agustin Cortes, no era otra que la de pueblo y como con todas las personas, sin el menor caracter politico de ninguna clase.

Que en justificacion de todo lo expuesto, adjunta esa certificacion de Falange, y solicita sean examinados los testigos:

D. Amalio Perez Hernandez, calle Gums N^o 9.

D. Manuel Ros Roe, Ceso N^o 48.

Jose Gavin Fren, Calle Nueva 31 y

Luis Relfas Serrate, Santa Clara 33. Todos vecinos de esta mayores de edad y de absoluta adhesion a la Causa Nacional.



Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.

10

JEFATURA LOCAL

CASPE

Núm.

Excmo. Sr. D. Marín Bobajas, Jefe Local de F. E. O. y de las J. O. N. S. Certifico: Que comparecen en esta Jefatura los Falangistas, y vecinos de esta Ciudad Francisco Molina Muriel y Fernando Costa Latre, los dos personas adictas, adictos a nuestro glorioso movimiento Nacional, los que voluntariamente manifiestan que conocen a Benigno Campos Pina, dicen que antes de nuestro glorioso movimiento perteneció a Agrupación Republicana hasta el año 1932, y que desde esa fecha no perteneció a ningún partido político ni Sindical, lo mismo les consta no cometió ningún acto delictivo durante su permanencia en esta Ciudad. A petición de los comparecientes, expendo la presente en Caspe a 11 de Septiembre del 1939. Año de la Victoria.

Apuración
J. J.



RELACION JURADA DE BIENES.

Fincas de mi propiedad.

Un campo en la partida "Val de Azod, valorado en...	4,000 pts.
Idem, en Valdelaqueva"	1,500 "
" en Sandraragon.....	800 "

Gananciales

Casa calle Comissario N ^o . 25, valorada en	9,000 "
Idem. en la calle de San Agustin N ^o . 6, valor....	3,000 "
Campo en la partida Boquera, valorado en	2,250 "
Idem. en id. Rigula . id.	1,500 "

Propiedad de mi esposa.

Campo partida de Capellan.....	1,000 "
Idem. id. en la Laguna, valorado en	1,000 "
id. " en el Barranco de Fangos" valorado...	500 "

Suplico al Juzgado se digne admitir el presente pliego de descargo, admitir la prueba testifical propuesta y ordenar su practica, asi como la Relacion de bienes, y previas cuentas diligencias estimeñ convenientes para llegar al convencimiento de la inexactitud de los hechos imputados en su denuncia y atribuidos al inculpado, conforme a lo dispuesto en el art^o 52 de la Ley, ni entran en materia de responsabilidad politica, y en su conocimiento apraie que la denuncia es completamente infundada, segun lo ordenado en los articulos 48, n^o 2^o, 49 y 52 de dicha Ley, llevando las actuaciones en consulta al Tribunal Regional, para que lo declare asi, absolviendolo, por no ser constitutiva de responsabilidad politica, con arreglo al art^o 4^o, de dicha Ley.

Dios guarde a V.I. muchos años .

Caspe para Zaragoza a 12 de Septiembre de 1939.

Año de la Victoria.

Berigno Lampas

Ilmo. Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de Zaragoza .

INFORME PERSONAL

de BENIGNO CAMPOS GUIU

1.396

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

EX 83.

Contestando a su comunicación n.º de 22 de Diciembre de 1939, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra de años, hijo de y de natural de Caspe de oficio Empleado y estado casado, informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Con anterioridad a nuestro Glorioso Alzamiento era de ideas izquierdistas votando al Frente popular.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Ignorandose si se afiliase al algun partido politico pero desde luego viendo con simpatia la causa roja y su triunfo, ante el avance nacional en Marzo de 1938 huyó a la zona roja. Se le considera desafecto a la Causa Nacional.

Dios guarde a España y su Caudillo.

CASPE, a 29 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)

[Circular stamp: FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALES - JEFE - 07] [Handwritten signature: Benigno Campos Guiu]

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

PROVIDENCIA.- Zaragoza diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento y documentos que se acompañan; unanse en cabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.



huir de la... *J. Miente*

DILIGENCIA.- En el mismo día queda unida la orden y documentos y acuse de recibo; doy fé

J. Miente

OTRA.- Zaragoza diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

En esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculpado; doy fé

J. Miente

OTRA.- Zaragoza a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y unen informes relativos a los antecedentes políticos-sociales y a los bienes del expedientado emitidos por el Sr. Cuba Párreco de Caspe.

Doy fé. *J. Miente*

OTRA.- Zaragoza a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y unen informes relativos a los antecedentes político-sociales del expedientado emitidos por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Caspe. doy fé.

J. Miente

OTRA.- Zaragoza a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se reciben y unen, informes relativos a los bienes del expedientado, emitidos por las Autoridades mencionadas en el número 2º del artículo 48 de la Ley.

Doy fé. *J. Miente* GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.- Zaragoza a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y unen, escrito de descargos, declaración jurada de los bienes del expedientado y documento que el mismo acompaña.

Doy fé.

Diligencia.- Zaragoza a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se reitera de la Alcaldia y Jefe Local de F.E.T y de las J.O.N.S. de Caspe, la remisión de informes relativos a los antecedentes politico-sociales del inculcado.

Doy fé.

Diligencia.- Zaragoza a tres de Enero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se reciben y unen, informes relativos a los antecedentes politico-sociales del inculcado, emitidos por el Jefe Local de F.E.T y de las J.O.N.S de Caspe.

Doy fé.

Diligencia.- Zaragoza a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se reitera nuevamente de la Alcaldia de Caspe, la remisión de informes relativos a los antecedentes politico-sociales del inculcado.

Doy fé.

Diligencia.- Zaragoza a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se reitera por tercera vez a la Alcaldia de Caspe, la remisión de informes relativos a los antecedentes politico-sociales del expedientado.

Doy fé.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Dirijase exhorto al Sr. Juez de Instrucción de Caspe, con objeto de que reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado y a los testigos propuestos por el interesado en su escrito de defensa, acerca de las actividades y antecedentes politico-sociales del expresado.

Lo mandó y firma S. Sa. Sr. que certifico.

h de su B

M. Fuembueno

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

M. Fuembueno

1A

INFORME PERSONAL
de Benigno Campos Guin

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 83, de 22 de Diciembre
de 1939, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Benigno Campos Guin, de 55 años, hijo
de Felipe y de Blanca, natural de Caspe
de oficio Campesado y estado Casado, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Posterior a la Ocupación Republicana pero a
favor de su izquierdismo, redió de Caja de
dicho partido elevando suena candidatura.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

No se sabe pertenencia a partido político alguno y
aunque veía con simpatía el tiempo no
se tienen antecedentes concretos de las actividades
simplemente que ante el avance nacional en
el mes de 1938 huyó a la zona roja

Dios guarde a España y su Caudillo.

Felipe, a 2 de Abril de 1940.
Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)



[Handwritten signature]

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favo-
rables como las desfavorables.

N.º 75-1940
15

DON LUIS DE SAN PIO BONEU, JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Al Sr. Juez de Instrucción de CASPE
atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de responsabilidades políticas Expte. n.º 84 contra BENIGNO CAMPOS GUIU en el cual he acordado dar comisión a ese Juzgado para la práctica de las diligencias que luego se expresan. Reg. Ent. n.º 83

Por ello en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mío le ruego, que así que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su diligenciamiento, practicando las diligencias que se interesan y verificado acordar su devolución a este Juzgado.

Dado en Zaragoza a 28 de Marzo de 1940.

- Año de la Victoria -

Luís de San Pío



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que se cite de comparecencia ante ese Juzgado a tres vecinos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado BENIGNO CAMPOS GUIU, y a DON FERNANDO COSTA LATRE, DON FRANCISCO MOLINA MUNIENTE, DON AMALIO PEREZ HERNAÑDEZ, DON MANUEL ROS ROC, DON JOSE GAVIN FRAN, DON LUIS RALFAS SERRATE Y DON FRANCISCO ROS, y se les reciba declaración a tenor del interrogatorio siguiente:

1º.- Por las generales de la Ley.

2º.- Manifiesten cuanto sepan acerca de las actividades político-sociales de BENIGNO CAMPOS GUIU; en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y despues de iniciado, si por su posición social ó prestigio ha contribuido con sus predicaciones ó hacienda a imbuir en sus convecinos las ideas del Frente Popular ó de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

3º.- Concreten a que partido político perteneció el expresado, desde que fechas y si desempeñó algún cargo en el mismo.

4º.- Digan motivos por los cuales el citado individuo al ser tomado Caspe por las fuerzas Nacionales, huyó hacia zona roja.

5º.- Digan causas por las cuales al ser tomado Caspe por los rojos, fué destituido por los mismos del cargo de Auxiliar de Secretaria del Ayuntamiento.

Y todas aquellas preguntas que estime pertinentes y las que se deriven de las anteriores.

Zaragoza fecha anterior.

Luís de San Pío

Providencia Juez

Caspe *S* de *Abril* de mil novecientos
cuarenta.

Sr. *José Royo*

Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio se
acepta el precedente exhorto que se registrará y para su cumplimien-
to practíquense las diligencias que en el mismo se interesan para lo
cual

dirijase atento oficio al Sr. Alcalde de esta Ciudad para que indi-
que los nombres de tres vecinos de reconocida garantía y solvencia moral
que aseguran con arreglo al ítem rogatorio solicitado.
y verificado reportese dejando nota.

Lo mando y firma S. S.ª de que doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado.

Doy fe.

17

DECLARACION DE

Anelio Perez

Hernandez

En Caspe

a cuatro de Abril

de mil novecientos ~~treinta~~ cuarenta

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como queda dicho

de cuarenta y seis años de edad, de estado

casado de profesión Empleado vecino de Caspe

que no ha sido procesado

penado por el delito de

Hechas que le fueron por S. S.^a las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que

A la primera pregunta: que ya constan.

A la segunda pregunta: que es de buenos antecedentes políticos y sociales habiendo sido perseguido por los rojos.

A la tercera: Negativa ente.

A la cuarta: que fue obligado por los milicianos a abandonar Caspe.

A la quinta: que fue destituido en su cargo por ser contrario a la ideología de los rojos.

En lo declarado leído que le fue a su instancia se afirma ratificay firma despues de S.S Doy fe

Jain

[Signature]

18

DECLARACION DE En Caspe
Francisco Ros Serrate a cuatro de Abril
de mil novecientos ~~treinta~~ cuarenta

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como queda dicho de ochenta y tres años de edad, de estado casado de profesión Propietario vecino de Caspe que no ha sido procesado penado por el delito de

Hechas que le fueron por S. S.^a las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que

A la primera: que ya constan.

A la segunda; que el encartado Benigno Campos carece de antecedentes políticos y sociales, siendo de buena conducta privada, sin que trabajase por el triunfo del Frente Popular.

A la tercera, cuarta, y quinta: que por haber estado preso durante la dominacion roja, no puede aportar ningún dato sobre estos particulares.

En lo declarado leído que le fue a su instancia se afirma ratifica y firma despues de S.S. Doy fe. Francisco Ros

[Signature]

Francisco Ros

[Signature]

DECLARACION DE
Fernando Costa Tatre

En Caspe
a cuatro de Abril
de mil novecientos treinta y cuatro

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como queda dicho
de cuarenta años de edad, de estado casado de profesión Guarnicionero vecino de Caspe
que no ha sido procesado
penado por el delito de

Hechas que le fueron por S. S.^a las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que

A la primera : Que ya constan.

A la segunda: que el encartado Benigno Campos Guiu carece de antecedentes políticos y sociales, continuando así durante el Movimiento Nacional sin trabajar por el triunfo del Frente Popular.

A la tercera cuarta y quinta, que la ignora.

En lo declarado leído que le fue a su instancia se afirma ratifica y firma despues de S.S. Doy fe. *Fernando Costa*

García

Jin Castro

DECLARACION DE En Caspe
 Jose Gavin a cuatro de Abril
 Martorell de mil novecientos treinta y cuatro

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse
 de cuarenta y siete años de edad, de estado casado de profesión Comerciante vecino de Caspe
 que no ha sido procesado
 penado por el delito de

Hechas que le fueron por S. S.^a las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que

- A la primera pregunta: que ya constan.
 - A la segunda pregunta; tercera, cuarta y quinta. que las ignora.
- En lo declarado leído que le fue a su instancia se afirma ratifica y firma despues de S.S. Doy fe.

Gavin

Jose Gavin

Jm. L...

DECLARACION DE Luis Ralfas Serrate

En Caspe a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como queda dicho de cuarenta años de edad, de estado soltero de profesión labrador vecino de Caspe. que no ha sido procesado penado por el delito de

Hechas que le fueron por S. S.ª las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que

- A la primera pregunta: Que ya constan.
A la segunda y tercera que lo ignora.
A la cuarta: Por que le obligaron los milicianos.
A la quinta: que lo ignora.

En lo declarado leído que le fue a su instancia se afirma ratifica y firma despues de S.S. Doy fe.

[Handwritten signature]

Luis Ralfas

[Large handwritten signature]



"ARRIBA ESPAÑA"

Alcaldía del Excelentísimo

AYUNTAMIENTO DE

CASPE (Zaragoza)

Negociado

Núm.

1164

Exp. 45

Complimentando su comunicación de fecha 6 del corriente en la que indica que esta Alcaldía nombre tres personas que puedan deponer sobre el vecino de esta Ciudad. *Benigno Campos Ruiz*.....tengo el honor de comunicar a V.S. que han sido designadas las personas siguientes. Amalio Pérez Hernández-Malio Catalina Centellas y Ramón Vicente Barriendos.

Lo que comunico a V.S. a los oportunos efectos.

Dios, guarde a V.S. muchos años.

Caspe 6 de Abril de 1940.

El Alcalde.

[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr..Juez de Instrucción de CASPE.

DECLARACION DE Emilio Catalan Centellas

En Caspe a seis de Abril de mil novecientos treinta ~~XXXXX~~ cuarenta.

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como queda dicho de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado de profesión Agente Comercial vecino de Caspe. que no ha sido procesado penado por el delito de

Hechas que le fueron por S. S.ª las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que

A la primera pregunta: Que ya constan.

A la segunda: que el encartado Benigno Campos Guiu es de buenos antecedentes políticos y sociales ignorando los restantes apartados de esta pregunta:

A la tercera que lo ignora.

A la cuarta: que abandono Caspe al ser liberado por las Tropas Nacionales ignorando los motivos que tuvo para ello.

A la quinta: que lo ignora.

En lo declarado leído que le fue a se instancia se afirma ratifica y firma despues de S.S. Doy fe.

Luis

Catalan Centellas

24

75

DECLARACION DE

Ramon Vicente

Barriendos

En Caspe

a seis de Abril

de mil novecientos treinta y cuatro.

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como queda dicho

de veintisiete años de edad, de estado

soltero de profesión Empleado vecino de Caspe.

que ha sido procesado

penado por el delito de

Hechas que le fueron por S. S.^a las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que

A la primera pregunta: que ya constan.

A la segunda pregunta: que conoce al encartado Benigno Campos Guña el que si bien en algun tiempo estuvo afiliado a la Agrupacion Republicana se dió de baja con anterioridad al Alzamiento Nacional, durante este no se mezclo en politica.

A la tercera: Negativamente.

A la cuarta: Afirmativamente, ignorando los motivos.

A la quinta: que fue destituido del cargo en el Ayuntamiento por haberse dado de baja en Agrupacion Republicana.

En lo declarado leído que le fue a su instancia se afirma ratifica y firma despues de S.S. D y fe.

García

R. Vicente

Juan...

DECLARACION DE Manuel Ros Roc En Caspe
 a nueve de Abril
 de mil novecientos ~~veinte~~ cuarenta.

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como queda dicho
 de cinuenta años de edad, de estado viudo de profesión labrador vecino de Caspe
 que no ha sido procesado
 penado por el delito de

Hechas que le fueron por S. S.^a las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que

A la primera pregunta: Que ya constan.

A la segunda: Que el encartado Benigno Campos Guiú es de buenos antecedentes políticos y sociales habiendo votado siempre las candidaturas de derechas.

A la tercera: Que en el año 1.933 estuvo afiliado a la Agrupacion Republicana habiendose dado de baja en este partido por no estar conforme con sus orientaciones.

A la cuarta: Que huyo de Caspe, mejor dicho lo abandonó por que le obligaron.

A la quinta: Por desafecto al regimen.

En lo declarado leído que le fue a su instancia se afirma ratifica y firma despues de S.S. Doy fe.

Guiú

Manuel Ros Roc

75

DECLARACION DE

Francisco Molina

Muniente

En Caspe

a nueve de Abril

de mil novecientos treinta y cuatro.

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como queda dicho

de treinta y cinco años de edad, de estado casado de profesión labrador vecino de Caspe

que no ha sido procesado

penado por el delito de

Hechas que le fueron por S. S.^a las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que

A la primera pregunta: Que ya constan.

A la segunda: Que el encartado Benigno Campos Guiu es de buenos antecedentes politivos sociales ignorando los restantes apartados de esta pregunta.

A la tercera: Que lo ignora.

A la cuarta: Por que le obligaron los milicianos.

A la quinta: Por considerarlo desafecto al regimen rojo.

En lo declarado leído que le fue asu instancia se afirma ratifica y firma despues de S.S. Doy fe.

Guiu

Francisco Molina

Juan...

Diligencia.-Zaragoza a seis de Abril de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se reciben y unen, informes relativos a los antecedentes politico-sociales del expedientado, emitidos por la Alcaldia de Caspe.

Doy fé.

U. Fuenlabrada

Diligencia.- Zaragoza a doce de Abril de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une, exhorto debidamente diligencias que remite el Sr. Juez de Instrucción de Caspe, hoy fé.

U. Fuenlabrada

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inicio este expediente por orden de ese Tribunal, obran al fo-
lio 1, contra BENIGNO CAMPOS GUIU, en virtud de denuncia obrante al fo-
lio 2. Citado el inculcado se le dieron cuenta de los cargos formulados
contra el mismo, requiriendole para que formulase los descargos y pruebas
que tuviera por conveniente y haciendole las prevenciones ordenadas por
la Ley, obrando a los folios 7 y 8 las actuaciones correspondientes.

Solicitados de las Autoridades informes relativos a la conducta y
actuación y bienes del encartado, obran dichos informes a los folios 4-
a 6 y 12 y 14.

Se ha recibido declaración a tres convecinos del expedientado, así co-
mo a los propuestos por el mismo en su pliego de descargos, constando
dichas declaraciones a los folios 17 a 26.

Del resultado de lo actuado estima este Juzgado que teniendo en cuenta
los informes oficiales aportados y declaraciones obrantes a los folios
17 a 26, no aparecen cargos por los que se pueda considerar al expe-
dientado incurso en algunos de los apartados del artículo 4º de la
Ley de esta Jurisdicción.

Así mismo resulta que el expedientado, posee bienes según aparece en
los correspondientes informes y que tenía a su cargo ningún familiar.

Tengo el honor de elevar este expediente a ese Tribunal a los efec-
tos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza a veintitres de Abril de mil novecientos cuarenta.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.

Juan de Sancho Noves



Diligencia.- Seguidamente se hace entrega de este expediente en la Secre-
taria de este Tribunal, a hoy 16.

M. Fernández



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Exp. nº 84

Benigno Campos Gñiu.

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de re-
mitir a V.I. el expedientado anota-
do al margen, en consulta de su su-
perior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo
Zaragoza a 23 de Abril de 1940.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.

Benigno Campos Gñiu



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas.

ZARAGOZA GOBIERNO
DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLITICAS
 JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
 ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.

I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder y documentos que con ella se acompañan, para instruir contra el individuo anotado al margen expediente que se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 16 Agosto de 1939.
 Año de la Victoria.

EL INSTRUCTOR PROVINCIAL.



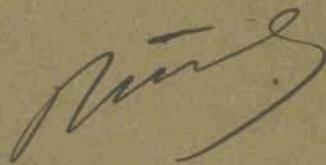
h de Puerto

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Z A R A G O Z A .



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *treinta* de *junio* de mil novecientos cuarenta

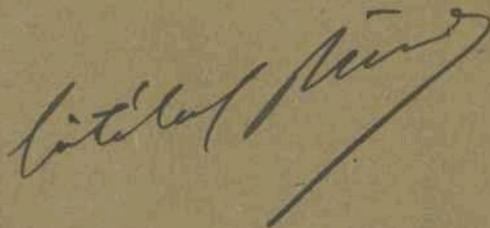
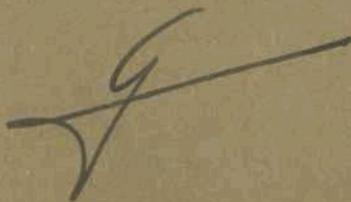


PROVIDENCIA.—Zaragoza *treinta* de *junio* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO
SEÑORES
Presidente

Zaragoza *uno* de *Julio*

de mil novecientos cuarenta.

D. Pascual G. Santandreu
Vocales

D. Jose M. Martin

D. Ignacio Ferrando

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Benigno*

Campes Guin, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la pre-citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Benigno*
Campes Guin o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *A. J. Municipal Caspe* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G. Santandreu
Ignacio Ferrando

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.- En el mismo día quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *1* de *Julio* de 194*0*

EL T.^E CORONEL - PRESIDENTE

A *La Jura Municipal*

Caspe

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *84*, contra *Benigno Campos Guis* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

Provincia
de Caspe

En veinte y tres
de Julio de mil
novecientos once.

Guarden y cumplan lo ar-
dido por la Superioridad,
así como sus hijos y para su cum-
plimiento notifiquen al ante-
rior Delegado Postal y Penit-
no de Caspe.

Yo mando y firmo J. J. J.

De J. J. J.

[Signature]
Concejal de Caspe



Notificación En el mismo día se
ha secretariado que la
resolución anterior por lectura in-
tegra del asunto a que se refiere
a D. Benigno Campos fernández en-
terado firma. Doy fe.

Benigno Campos



Nota En el caso del día siguiente
se remite. Doy fe.

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado. Benigno Campos Guin Zaragoza nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Señores		Dada cuenta, únanse las diligencias
G ^a Santandreu.		que anteceden al expediente de su razón,
Martin.		y comuníquese al señor Ponente, por término de
Ferrando.		cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

Jose^l M^a San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]